JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00216-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por el endosatario en procuración del ente incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el extremo implorante, a través del correspondiente togado, quien cuenta con la potestad para ese fin, a la luz de lo normado por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del trayecto ritual, señalando que la parte pretendida ha sufragado la deuda, en su totalidad, además de los egresos procedimentales.

De otro lado, se avista que, respecto de la cautela aquí impuesta, jamás se afectaron los enunciados remanentes.

En definitiva, se accederá al denotado finiquito, ordenándose la cancelación de la aducida figura precautoria.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual cauce ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25 % de la mesada

pensional que reciba la ejecutada DORA ARBELÁEZ DE NOREÑA, por medio del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS-FOPEP. **Librar oficio con destino a la aludida entidad**, informando lo aquí dispuesto.

Tercero.- DEVOLVER a la accionada los descuentos efectuados y los que se llegaran a realizar dentro del presente expediente.

Cuarto.- ABSTENERSE de condenar en costas, ya que estos guarismos han sido saldados.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fb63b7ac1a179e9dda2fefafd112d92f047a6b129113cfb07733c45a727d892
Documento generado en 07/07/2021 06:43:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica